



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 537/2022

Asunto: Retraso en la tramitación de las ayudas del programa MOVES III / Resolución

Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a los problemas ocasionados por la demora en la concesión de las subvenciones solicitadas al amparo del programa MOVES III.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la disconformidad manifestada por el reclamante con el retraso en la tramitación de las siguientes ayudas solicitadas por D. XXX, al amparo del programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES III) en la Comunidad de Castilla y León:

- Expte. 292-SUBTR-2021: Fue solicitada en nombre del peticionario el día 22 de septiembre de 2021 por la entidad colaboradora “XXX, S.A.U” para la adquisición de un vehículo eléctrico.



- Expte. 171-SUBAEST-2021: Fue solicitada por el beneficiario directamente el día 14 de octubre de 2021 para la instalación de un punto de recarga.

Según nos ponía de manifiesto el autor de la queja, el Sr. XXX no tenía conocimiento en relación con dichas peticiones a pesar de los correos electrónicos remitidos por éste al Servicio de Fomento del Ahorro Energético y Energías Renovables los días 25 de enero, 7 de febrero y 4 de marzo de 2022, y la reclamación presentada el 24 de marzo (Reg. entrada Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Ávila XXX/24-03-22) ante la Dirección General de Energía y Minas.

En su respuesta, la Administración autonómica nos comunicó que ambos expedientes se encontraban en tramitación, habiéndose requerido con fecha 25 de abril de 2022 en el segundo de ellos al peticionario para que completase la documentación necesaria para tramitar dichas ayudas, y, con fecha 15 de junio de ese año en el primero de los referenciados al concesionario tramitador al no constar que el representante que figura en la hoja de encargo esté autorizado por dicho establecimiento. No obstante lo cual, se indicaba que *“en el caso de que la subsanación sea completa, y se verifique el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, se dictará resolución de concesión por riguroso orden de presentación de solicitudes, como establece el artículo 16, punto 4, del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril”*.

Sin embargo, al mostrar el reclamante en varias ocasiones que seguían sin resolverse ambos expedientes, esta Procuraduría acordó solicitar una ampliación de información con el fin de conocer el estado de tramitación de dichos expedientes de ayuda. En su respuesta, la Consejería de Economía y Hacienda nos indicó que se habían subsanado dichas deficiencias, siendo su estado de tramitación el siguiente:

- Expte. 292-SUBTR-2021: Se ha redactado propuesta de resolución con fecha 22 de noviembre de 2022 para conceder una subvención de XXX €, por lo que *“una vez que se obtenga la fiscalización de conformidad por parte de la Intervención, se procederá a dictar resolución, que se notificará al solicitante, y posteriormente, una vez presentada la correspondiente justificación, se podrá proceder a su liquidación”*.

- Expte. 171-SUBAEST-2021: Con fecha 26 de septiembre de 2022, se dictó Resolución de concesión de la ayuda solicitada (XXX €), disponiendo el Sr. XXX de un plazo máximo de doce meses para presentar la documentación justificativa. No obstante, se afirma que *“hasta el momento, dicha documentación no ha sido presentada por el tramitador de la subvención (la entidad mercantil “XXX. S.A.U”)”*.

Sin embargo, el reclamante nos ha comunicado que el Sr. XXX sigue sin tener conocimiento del estado de tramitación de ambas ayudas, por lo que solicita que la Administración autonómica cumpla los plazos establecidos en la normativa reguladora.



A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que, en su momento, esta Procuraduría acordó la incoación de una Actuación de oficio (Expte. **1263/2022**), con el fin de conocer las razones del retraso en la tramitación de las subvenciones por parte de esa Administración, incluidas en los programas de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible aprobados mediante los Reales Decretos 569/2020, de 16 de junio (Programa MOVES II), y 266/2021, de 13 de abril (Programa MOVES III). Tras analizar la documentación remitida por la Administración autonómica, se formuló, con fecha 23 de noviembre de 2022, una Resolución dirigida a la Consejería de Economía y Hacienda, la cual fue aceptada, y que fue publicada en nuestra página web en este enlace: <https://www.procuradordelcomun.org/resolucion/3170/retraso-en-la-tramitacion-de-las-ayudas-de-los-programas-moves-ii-y-moves-iii/1/>.

Al respecto, debemos recordar que el Programa MOVES es un instrumento creado por la Unión Europea para hacer frente al cambio climático, ya que el transporte es un sector con un elevado nivel de emisiones de gases de efecto invernadero –en España supusieron el 27% del total en 2020 según el Informe del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero-, por lo que se han implementado medidas para garantizar el cumplimiento de compromisos globales, como los del Acuerdo de París, conforme al objetivo prioritario fijado en 2015 por la Comisión Europea para conseguir la transición hacia una economía baja en emisiones de carbono. Para cumplir estas previsiones, la Administración del Estado articuló un sistema de concesión de ayudas a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, basado en mecanismos de cooperación y colaboración consustanciales a la estructura compuesta del Estado de las Autonomías que articula la Constitución de 1978, y que ha contado hasta la fecha con tres ediciones.

En la presente queja, nos vamos a centrar en el Programa MOVES III, implementada tras la aprobación del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, y que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023. Las actuaciones subvencionables serían dos: la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible (Programa de Incentivos 1), y la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos (Programa de Incentivos 2).

A nivel autonómico, se convocaron las ayudas mediante Orden de 9 de julio de 2021, de Consejería de Economía y Hacienda, previéndose que la cuantía destinada a financiar las subvenciones en nuestra Comunidad Autónoma ascendería a un total inicial de diez millones de euros (10.000.000 €), y que podrá ser ampliado en otros 7.453.728 €,



incluidos en la comunicación de crédito asignado a la comunidad autónoma por parte de IDAE, pero no generados aún en el presupuesto de la misma.

Durante la tramitación de la citada Actuación de oficio, la citada Consejería reconoció que, como había sucedido con ocasión de la tramitación de los expedientes de concesión de ayudas del Programa anterior MOVES II, surgieron problemas para la contratación de personal que permitiera gestionar las solicitudes de ayuda presentadas, debido a la situación de prórroga presupuestaria que se encontraba Castilla y León al no haber podido aprobar los presupuestos para el año 2022. Esto supuso que, hasta enero de 2022, no comenzara la tramitación de estos expedientes tras contratar a tres personas la empresa pública TRAGSATEC, como entidad colaboradora, duplicándose posteriormente el número de efectivos dedicados a esta tarea con cargo a una ampliación del presupuesto de MOVES III concedida por el IDAE a Castilla y León.

Esta situación ha supuesto un retraso generalizado en la tramitación de los expedientes de ayuda solicitados al amparo del Programa MOVES III, tal como ha reconocido implícitamente en sus informes la Administración autonómica. Al respecto, debemos recordar que el artículo 16.6 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, preveía que *“el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud (el subrayado es nuestro)”*. En consecuencia, teniendo en cuenta las fechas de las peticiones presentadas por el Sr. XXX, la Consejería de Economía y Hacienda ha sobrepasado ampliamente el plazo previsto para concluir la tramitación de los expedientes, ya que el expediente 171-SUBAEST-2021 se ha resuelto casi un año después de presentar la solicitud concediendo la subvención solicitada, mientras que, a fecha de remisión del último informe, el expediente 292-SUBTR-2021 todavía no había concluido, estando a la espera de obtener la fiscalización de conformidad por parte de la Intervención. Por esta razón, esta Procuraduría considera que, en el supuesto de que no lo hubiera hecho, el órgano competente de esa Consejería debería resolver a la mayor brevedad posible el expediente 292-SUBTR-2021, concediendo así la ayuda solicitada por el Sr. XXX para la adquisición del vehículo eléctrico.

De igual forma, debemos recordar que, tras la concesión de estas subvenciones, es necesario que se justifiquen por los beneficiarios estas inversiones en los términos establecidos en el artículo 16.7 del RD 266/2021, para que así pueda procederse al pago de las cantidades otorgadas: *“Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en este real decreto, en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda (el subrayado es nuestro), a través de la presentación, al órgano autonómico que se determine en las convocatorias de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, de la documentación establecida a tal efecto en el anexo II de este real decreto y/o de la*



documentación complementaria o sustitutiva, en caso de resultar procedente, que pudieran requerir las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable. (...). Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda conforme al artículo 11.1, así como la entrega de toda documentación exigida en el apartado anterior dentro del plazo establecido, el órgano competente de la comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla ordenará el pago de la subvención (el subrayado es nuestro), con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.

Por lo tanto, en este caso, si bien es cierto que, como se prevé en el artículo 16.4 del citado Real Decreto, las solicitudes deben ser atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, también es notorio el incumplimiento generalizado de los plazos para resolver los expedientes de ayuda del Programa MOVES III. En consecuencia, queremos recordar a la Consejería de Economía y Hacienda que, dado el retraso ya acumulado en la tramitación de la concesión de las ayudas solicitadas por el Sr. XXX, se agilice el procedimiento de la liquidación de la subvención ya otorgada en el expediente 171-SUBAEST-2021 con el fin de que el beneficiario pueda recibir el importe de la cuantía concedida (1.285 €). De igual forma, debería actuar dicho órgano autonómico en el otro expediente de ayuda del Programa MOVES III (Expte. 292-SUBTR-2021), en el caso de que finalmente se concediera la subvención solicitada.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que las actuaciones de la Administración autonómica en la gestión de las ayudas del programa MOVES III se ajusten a los principios de eficiencia, celeridad y proactividad recogidos en el artículo 5 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1. Que, al haberse sobrepasado ampliamente el plazo previsto en el artículo 16.6 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, se resuelva a la mayor brevedad posible por el órgano competente de la



Consejería de Economía y Hacienda el expediente 292-SUBTR-2021 solicitado por D. XXX para la adquisición de un vehículo eléctrico.

2. Que, dado el retraso acumulado por la Administración autonómica en la tramitación de las subvenciones del Programa MOVES III y respetando en todo momento las prescripciones requeridas en el artículo 16.7 del mencionado Real Decreto 266/2021, se agilice por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda la tramitación de la liquidación tanto de la subvención ya otorgada al Sr. XXX en el expediente 171-SUBAEST-2021 para la instalación de un punto de recarga, como de la todavía pendiente del ya mencionado expediente 292-SUBTR-2021, con el fin de que el beneficiario pueda, en su caso, recibir el importe de la cuantías solicitadas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López